

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la participación ciudadana, con respecto al desarrollo del proyecto, fue a través de la distribución de una volante informativa y la aplicación de 10 encuestas de opinión ciudadana, las cuales fueron aplicadas el día 5 de enero de 2023; dando como resultado lo siguiente:

- El 28.6% indicó tener conocimiento del proyecto.
- El 85.7% de los encuestados consideran que el proyecto no afectará al ambiente.
- El 60% consideran que el proyecto será beneficioso para el área.
- El 50% de los encuestados reportan no haber recibido olores molestos en el área.

Una vez analizado y evaluado el EsIA, y la Declaración Jurada consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 21 a 25 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas".
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos".
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- i) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.



- m) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- n) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- p) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

III. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“BOTADERO PARA MANTENIMIENTO CHG”**.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NIVIA A. CAMACHO C.
LIC. EN CIENCIAS
AMBIENTALES Y REG. NAT.
IDONEIDAD: 4887/01 *

[Firma]
LICDA. NIVIA CAMACHO

Evaluador

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
NELY H. RAMOS E.
LIC. EN CIENCIAS AMBIENTALES
IDONEIDAD: 1.883.14M18 *

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
CHIRIQUÍ

ING. KRISLEY QUINTERO

Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

LICDA. NELY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente - Chiriquí

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-038-2023
De 7 de Marzo de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “BOTADERO PARA MANTENIMIENTO CHG”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, BONTEX, S.A., propone realizar el proyecto “BOTADERO PARA MANTENIMIENTO CHG”.

El día quince (15) de febrero de 2023, BONTEX, S.A., empresa inscrita en Folio 307191, representada legalmente por JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE, con cédula E-8-175320; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “BOTADERO PARA MANTENIMIENTO CHG”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores HOLDING SERVICES, S.A. personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resolución IRC-006-2014.

El proyecto “BOTADERO PARA MANTENIMIENTO CHG”, consiste en la adecuación de terreno para la implementación de un botadero de mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Gualaca. El área total del proyecto es de 9 ha + 9,320.88 m² y estará conformada por tres zonas a saber: en los Botaderos #1 y Botaderos #2 se depositará material pétreo grueso producto de la extracción de sedimentos y en el Botadero #3, se depositará material fino producto de la extracción de sedimentos de río. Se ubica en el inmueble con Código de ubicación 47, Folio Real N° 2213, en el corregimiento de Gualaca, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí.

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	357870.978	943360.920
2	357883.664	943344.898
3	357896.962	943322.670
4	357904.668	943305.585
5	357922.285	943256.133
6	357936.980	943216.317
7	357951.576	943170.886
8	357964.530	943130.820
9	358054.180	943096.390
10	358120.43	943060.03
11	358145.093	943044.161
12	358182.039	943024.238
13	358211.426	943007.257
14	358267.840	942976.340
15	358287.500	942972.441
16	358342.350	942973.004
17	358388.150	942970.560



18	358441.949	942963.456
19	358464.438	942969.522
20	358513.048	942992.632
21	358392.078	943080.411
22	358206.923	943175.377
23	358181.816	943196.695
24	358158.525	943218.338
25	358084.864	943296.258
26	358050.95	943328.316
27	357943.725	943399.635
28	357917.407	943418.432

Botadero # 1

1	357943.664	943249.001
2	357885.767	943363.892
3	357918.416	943402.19
4	358028.9	943287.599

Botadero # 2

1	358100.192	943091.36
2	358010.187	943148.191
3	357982.347	943218.814
4	358045.656	943248.174
5	358165.185	943155.63

Botadero # 3

1	358151.768	943069.076
2	358220.816	943154.766
3	358441.932	943024.798
4	358401.394	942985.045
5	358269.218	942994.492

Fuente; Coordenadas presentadas en EsIA.

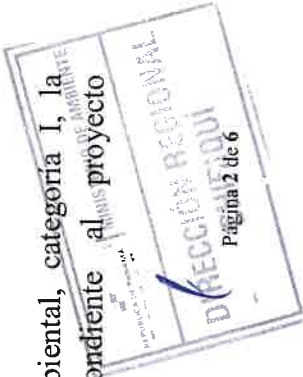
El monto global de la inversión es de sesenta y dos mil balboas con 00/100 (B/.62,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-031-2023**, del 17 de febrero de 2023, (visible en la foja 20 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“BOTADERO PARA MANTENIMIENTO CHG”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental, la cual se envió para verificación el día **28 de febrero de 2023**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 7 de marzo de 2023**, dando como resultado una superficie de **9ha+9,320.89m²**.

Que el día **27 de febrero de 2023**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El día **2 de marzo de 2023**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 033-03-2023**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto



35

“BOTADERO PARA MANTENIMIENTO CHG”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“BOTADERO PARA MANTENIMIENTO CHG”**, cuyo promotor, **BONTEX, S.A.** representado legalmente por **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **BONTEX, S.A.** representado legalmente por **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto **“BOTADERO PARA MANTENIMIENTO CHG”**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **BONTEX, S.A.** representado legalmente por **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3)

copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

- e) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- i) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- m) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- n) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- p) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **BONTEX, S.A.** representado legalmente por **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**BOTADERO PARA MANTENIMIENTO CHG**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **BONTEX, S.A.** representado legalmente por **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **BONTEX, S.A.** representado legalmente por **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

37

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, **JAVIER EDUARDO GUTIERREZ ALZATE**, como representante legal, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, el siete (7) días, del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. KRISLI Y QUIÑERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


LCDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



VOTER: EN MARZO, 2023
DE LOS REG. NAT. Y SAL. AMB.
IDONEIDAD: 7,593-144-MIB *



28

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
7. Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: “BOTADERO PARA MANTENIMIENTO CHG”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: BONTEX, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 9ha+9,320.89m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-038-2023, DE 7 DE Marzo DE 2023.

Recibido por:	<u>Ricardo Samudio</u>	<u>Bonudio</u>
	Nombre y apellidos	Firma
	(en letra de molde)	
	<u>4-742-592</u>	<u>10/3/2023</u>
	Cédula	Fecha



DMA-BON-011-23

David, 09 de marzo de 2023

Licenciada

Krislly Quintero

Directora

Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí



Asunto:

Notificación de resolución DRCH-IA-038-2023

Respetada Licenciada,

Por medio de la presente, yo **JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ ALZATE**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con carné de residente No **E-8-175320**, en mi condición de Representante Legal de la empresa **BONTEX, S.A.** registrada en (Mercantil) folio **N° 307191** del Registro Público de Panamá, comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de darme por notificado de la resolución **DRCH-IA-038-2023**, del proyecto “*Botadero Para Mantenimientos CHG*”.

A su vez, autorizo a Ricardo Samudio, con cédula de identidad personal 4-742-592 y a Margret Malek, con cédula de identidad personal 9-107-1878 a proceder con el retiro de la nota en asunto.

Sin más que agregar,
Atentamente,

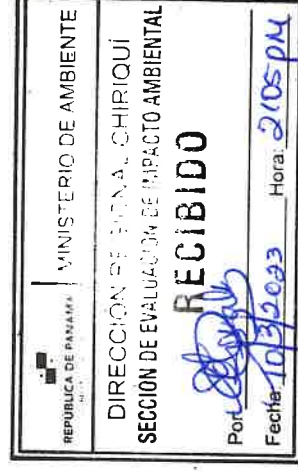

Eduardo Gutiérrez

Javier Eduardo Gutiérrez Alzate

Carné de residente permanente: E-8-175320

Representante Legal

BONTEX, S.A.



Case: E-8-175320

Yo, Elbeth Yazmín Aguilar Gutiérrez,
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 1-7-77-0

Notaría Pública Segunda del Circuito de

Que la(s) firma(s) estampada(s) de:

Que aparece(n) en este documento h
junto con los testigos que suscriben,

David 10 de mayo de 2023

23

Ficda Elibeth Yazmın **Academy of Management**

Notaria Pública Segunda

Testligningen

Bontex S.A.
Calle principal Gualaca - Panamá
Distrito de Gualaca - Panamá
Teléfono + (507) 726-9000

NOTARÍA SEGUNDA-C

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNE DE RESIDENTE PERMANENTE

Javier Eduardo
Gutierrez Alzate

E

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1972

LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

SEXO: M

DONANTE

EXPEDIDA: 24-SEP-2019

TIPO DE SANGRE: O+

EXPIRA: 24-SEP-2029

E-8-175320



[Signature]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Ricardo Alexis
Samudio Ortega**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 22-ENE-1987
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID
SEXO: M
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 29-ENE-2015 EXPIRA: 29-ENE-2025

4-742-592

Samudio

